

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	»	13
Número suelto.....	»	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80	pesetas	linea
Los de subastas....	0,60	»	»
Los demás no determinados.	0,50	»	»

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de julio).

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de la Federación Valenciana de Sindicatos agrícolas sobre ampliación de plazo y cupo de exportación de patata temprana.

Resultando que el Ministerio de Fomento, teniendo en cuenta la cuantiosa cosecha obtenida el presente año y la imposibilidad de conservar esta clase temprana de tubérculo, fácilmente alterable, estima que puede prorrogarse hasta el 31 de Julio próximo el plazo de exportación y ampliarse en otras 10.000 toneladas más la cantidad exportable;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el plazo de exportación de patata temprana, autorizada por Reales ordenes de 2 de Abril último y siguientes, se entienda prorrogado hasta el día 31 inclusive del próximo mes de Julio, y que el cupo de exportación señalado en la misma y ampliado por la de 18 del corriente, se amplíe en otras 10.000 toneladas más.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1923.—Villanueva.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En atención a las dificultades que ha surgido para el regular suministro de marchamos de aluminio para neumáticos y bandajes establecidos por Real Orden de 19 de Mayo último, motivadas por las circunstancias especiales en que se halle Barcelona, en donde radica la

fabricación de aquéllos, y con objeto de poder acoplar el material suficiente para atender a las necesidades de este servicio;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer: que se prorrogue hasta el día 1.º de Agosto próximo la fecha, a partir de la cual deberá exigirse el requisito de marchamo o de marca de fábrica, a la estancia y circulación de los bandajes macizos, cubiertas y cámaras de aire de caucho a que se refiere el apartado 1.º de la citada Real orden, y que se amplíe igualmente, hasta el día 25 de Julio próximo, el plazo para la presentación de las relaciones de existencias de dichos artículos, a los efectos prevenidos en la mencionada Real disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1923.—Villanueva.

Señor Director general de Aduanas.

Inspección de 1.ª enseñanza de la provincia de Santander

ZONA FEMENINA

CIRCULAR

Siendo muchas las peticiones presentadas en esta oficina solicitando autorización para establecer en las escuelas nacionales de niñas de esta zona las nuevas horas de clase que establece el Estatuto general del Magisterio fecha 18 de mayo último, y

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10, capítulo 3.º del referido Estatuto;

Esta Inspección ha tenido bien resolver con carácter general todas las peticiones recibidas y autorizar a todas las maestras de esta zona para establecer en sus escuelas la clase de cinco horas, contadas de nueve y media a doce y de dos y media a cinco.

Las Juntas locales de primera enseñanza, una vez enteradas del contenido de la presente, se servirán dar traslado a las maestras interesadas en el plazo más breve posible.

Santander, 4 de julio de 1923.—El gobernador civil, Andrés Alonso López.—La inspectora, Dolores Carretero Saavedra.

Señores alcaldes-presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza de los Ayuntamientos que componen la zona femenina de esta provincia.

1429-5

Depositaría de fondos provinciales de Santander

PRIMER TRIMESTRE DE 1923-24

Cuenta del primer trimestre del ejercicio 1923-24, que rinde el depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

Primera parte.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas	Cts.
Existencia en mi poder del ejercicio anterior	879.480,99	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	308.157,19	
<i>Cargo</i>	1.187.638,18	
Data por pagos verificados en igual trimestre	333.099,78	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	854.538,40	

Segunda parte.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de las operaciones hasta este trimestre
	PESETAS	PESETAS	PESETAS
1.º Rentas	»	»	»
2.º Portazgos y barcajes	»	»	»
3.º Donativos, legados y mandas	»	»	»
4.º Repartimiento,	»	230.788 14	230.788 14
5.º Instrucción pública	»	»	»
6.º Beneficencia	»	116 50	116 50
7.º Ingresos extraordinarios	»	»	»
8.º Arbitrios especiales	»	26.128 75	26.128 75
9.º Empréstitos	»	»	»
10.º Enajenaciones	»	»	»
11.º Resultas	879.480 99	46.328 80	925.809 79
12.º Ampliación	»	»	»
13.º Movimientos de fondos o suplementos	»	»	»
14.º Reintegros	»	4.795	4.795
15.º Valores fuera de presupuesto	»	»	»
<i>Cargo</i>	879.480 99	308.157 19	1.187.638 18
PAGOS			
1.º Administración provincial	»	31.406 13	31.406 13
2.º Servicios generales	»	2.218	2.218
3.º Obras obligatorias	»	13.761 73	13.761 73
4.º Cargas	»	61.413 54	61.413 54
5.º Instrucción pública	»	37.785 30	37.785 30
6.º Beneficencia	»	75.652 40	75.652 40
7.º Corrección pública	»	2.187 50	2.187 50
8.º Imprevistos	»	1.704 47	1.704 47
9.º Nuevos establecimientos	»	»	»
10.º Carreteras	»	»	»
11.º Obras diversas	»	»	»
12.º Otros gastos	»	4.793 17	4.793 17
13.º Resultas	»	102.177 54	102.177 54
14.º Ampliación	»	»	»
15.º Movimiento de fondos o suplementos	»	»	»
16.º Devoluciones	»	»	»
17.º Valores fuera de presupuesto	»	»	»
<i>Data</i>	»	333.099 78	333.099 78

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santander, a 2 de julio de 1923.—El depositario, Adrián del Río.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.—En Santander, a 2 de julio de 1923.—El contador, Manuel Oria Alonso.
—V.º B.º, el presidente, Herminio de la Lastra.

Junta de los Colegios Universitarios

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la Facultad de Teología; dos para la de Filosofía y Letras, sección de Letras; dos para la de Ciencias, sección de Químicas; una para la de Derecho, y una para la de Medicina, pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar a ellas dirigirán sus solicitudes documentadas a la presidencia de esta Junta dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación en la «Gaceta de Madrid» del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los «Boletines Oficiales» de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 24 de septiembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del reglamento de la Institución que a continuación se copian:

«Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan a las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 14. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser bachiller con nota de «sobresaliente» en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponda la beca y no tener nota alguna de «suspense» en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en el Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de «meritissimus» y ninguna de «suspense» en los propios estudios.

Artículo 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros, y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y

las condiciones de instrucción en que se supone a los «aspirantes».

Art. 17. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación o reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 18. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de posesionarse de ella, será llamado a reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase a tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 19. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, o trasladarla antes de la posesión.

Art. 37. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada a las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción a lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de «Sobresaliente», y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtenga la nota de «sobresaliente» en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país a donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Artículo 38. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente a sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieren.

Artículo 43. Todos los becarios residentes en Sala-

manca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni a unos ni a otros mientras así no lo verifiquen.

Para los efectos del artículo 56, número 4.º, del Reglamento de la Institución, se expondrá al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca, 3 de julio de 1923.—El rector de la Universidad, presidente, Eyorabé.—El vocal secretario, Ernesto Amador. 1432-5

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

Juzgado de 1.ª instancia de Torrelavega

Cumpliendo lo dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en el expediente de declaración de herederos abintestato por muerte de doña Petra Pérez Ruiz, natural y vecina que fué del pueblo de Oreña, en donde murió el diez y nueve de marzo último, se llama a las personas que se crean con igual o mejor derecho a heredarla que sus hermanos de doble vínculo don Atanasio, conocido por Anastasio, y María de las Nieves-Aurelia Pérez Ruiz, y sus sobrinos carnales, Mercedes, Genoveva, Celestino-Jacobo y Enrique-Valentín Pérez Calderón, y el cónyuge viudo don José Gutiérrez Valdés, éste en la cuota usufructuaria correspondiente, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo, dentro de treinta días hábiles.

Dado en Torrelavega a tres de julio de mil novecientos veintitrés.—El juez de 1.ª instancia, Joaquín Alvarez.—El secretario, Licdo. Vicente Muñoz.

Don Modesto Domingo Calvo, presidente del Tribunal de lo Contencioso-administrativo de Santander.

Hago saber: Que por don Manuel Antonio Iglesias Mollada, vecino de Ruiloba, Ayuntamiento del mismo nombre, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra una resolución del señor gobernador civil de esta provincia de fecha veintiocho de marzo del corriente año, que revocó un acuerdo del Ayuntamiento de Ruiloba por el que se concedió al recurrente una parcela de terreno improductivo y no edificable en término de aquel pueblo; y se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Santander, a treinta de junio de mil novecientos veintitrés.—El presidente, Modesto Domingo.—P. S. M., el secretario, Galo Miguel Barca Solana. 1427-5

Elías Cubillas Fernández, natural de Santander, de estado viudo, profesión mecánico, de 29 años de edad, hijo de Miguel y María, domiciliado últimamente en la calle Mesón de Paredes, 25, 2.º derecha, procesado por hurto en el sumario 649-922, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado del distrito del Hospital, Secretaría del señor Rivero, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 23 de junio de 1923.—El juez, Francisco Fabre.—El secretario, G. del Rivero. 1428-5

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Corvera

Don Hilario López Portilla, presidente de la Junta general del repartimiento sobre utilidades del Ayuntamiento de Corvera.

Hago saber: Que formado el repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto del año actual con arreglo a lo dispuesto en el R. D. de 11 de septiembre de 1918, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, los documentos de que se compone dicho repartimiento, prevenidos en el artículo 95 del expresado R. D., durante cuyo plazo y tres días después se admitirán por la Junta de mi presidencia las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Estas reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Corvera, 26 de junio de 1923.—El presidente, Hilario López Portilla. 1422-5

Ayuntamiento de Cillorigo

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1922-23 con los documentos que las justifican, previa censura del señor regidor-síndico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones y observaciones que estimen por conveniente, en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Cillorigo, a 2 de julio de 1923.—El alcalde, P. S. M., José de las Cuevas. 1423-5

Ayuntamiento de Valdeprado del Río

Aprobado por la Junta pericial el recuento general de ganadería que ha de servir de base para la contribución territorial para el ejercicio de 1924-25, se halla expuesto al público en esta Secretaría, por el plazo de diez días, para oír reclamaciones.

Valdeprado del Río, 2 de julio de 1923.—El alcalde, Roque Fernández. 1430-5

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de mil pesetas. Los aspirantes a la misma presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, pues transcurridos que sean, se procederá a su nombramiento.

San Pedro del Romeral, 1 de julio de 1923.—El alcalde, Donato R. Ogarrio. 1431-5